



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho, contenido del escrito mediante el cual se da contestación a la demanda, el que fuera aportado en tiempo oportuno por la Dra. Laura Cristina Lozano Carvajal en su calidad curadora ad-Litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jhon Anderson Aguirre Rodríguez, se incorporara al expediente digitalmente para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Laura Cristina Lozano Carvajal en su calidad curadora ad-Litem de los herederos indeterminados del fallecido Jhon Anderson Aguirre Rodríguez y en consecuencia téngase como contestada la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 29 de AGOSTO de 2024 a las 9:00 a.m , para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma Teams, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de Andrés Felipe Reina Morcillo, Mireya Cuevas Fernández, Carabali, Linda Lizeth Aguirre Rodríguez y Sobeida Rodríguez Vanegas.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberán absolver los señores Omar Augusto Pinto Rodríguez y Edna Mireya Pinto Rodríguez, a practicarse por el apoderado judicial de la parte actora.

PRUEBAS DEL MENOR DEMANDADO LAAV REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM.

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JHON ANDERSON AGUIRRE RODRIGUEZ REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dcd9d777cadfbf04fed18bc2cc7b03f8d16bc5aab28360f86dd1958d0969ca**

Documento generado en 09/04/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>